

Numero de boletin: 29892

Fecha: 06/01/2021

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

79956---DECRETO 2514 / 2020 DECRETO / 2020-12-21

79950---LEY 9370 / 2020 LEY / 2020-12-30

79951---LEY 9371 / 2020 LEY / 2020-12-30

79952---LEY 9372 / 2020 LEY / 2020-12-30

79953---LEY 9373 / 2020 LEY / 2020-12-30

79954---LEY 9374 / 2020 LEY / 2020-12-30

79955---LEY 9375 / 2020 LEY / 2020-12-30

79957---RESOLUCIONES 144 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-21

79958---RESOLUCIONES 145 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-21

79959---RESOLUCIONES 150 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-22

79960---RESOLUCIONES 153 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-28

79961---RESOLUCIONES 154 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-28

79962---RESOLUCIONES 158 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-30

Sección Avisos

234713---JUICIOS VARIOS / BAIGORRIA YESICA PAMELA C/ GUERRA NORMA BEATRIZ S/ FILIACION - EXP. N° 7747/15

234686---JUICIOS VARIOS / GORDILLO MARIA SILVIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

234742---JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 549/20

234597---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ BOSTON COLLECTIONS S.A. S/ EJEC FISCAL EXPTE N°: 870/15

234709---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2138/18

234544---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C- TU CERO EN CUOTAS S.A. S- EJEC FISCAL - EXPTE. N° 7333-18

234551---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- VALDI DEL SUR S.R.L. S- EJEC FISCAL - EXPTE. N° 1503-15

234669---JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ ARRIAZU RODOLFO MARTIN Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 412/17

234137---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - LIC PUB 01

234743---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MDS LIC PUB Nº 38

234748---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PJ LIC PUB 24/2020

234741---REMATES / PIAZZA S.A. C/ GARROCHO R. AZUCENA Y O S/ EJEC. PRENDARIA - EXPTE. N° 8542/17

234749---SOCIEDADES / AS U.T.E." (CONSTITUCIÓN)

234750---SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN

234736---SOCIEDADES / MICE SRL

234746---SOCIEDADES / SANATORIO MAYO S.A.

234747---SUCESIONES / MATIAS GERARDO GUERRERO

DECRETO 2514 / 2020 DECRETO / 2020-12-21

DECRETO Nº 2.514/1 del 21/12/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley Nº 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 24/1, del 21/12/2020, y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU Nº 1/1-2020, la provincia dictó una serie de medidas regulando las modalidades de implementación de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional en el territorio de la Provincia.

Que estas medidas se fueron prorrogando, ampliando y/o modificando, en consonancia con la evolución del aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo el último instrumento en tal sentido, el Decreto N° 2252/1 del 30 de noviembre de 2020.

Que, en fecha 20 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nº 1033/20, que estableció el marco normativo para las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio del país. Que dichas medidas tienen vigencia desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 24/1-2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de las medidas del mismo tenor en el territorio provincial, cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el instrumento citado.

Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1-2020, ratificado por Ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Disponese que, entre el 21 de diciembre y el 31 de enero de 2021, inclusive, el horario de prestación de servicios para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, se limitará al turno matutino, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la restricción horaria dispuesta en el artículo 1° no alcanza a los servicios que se prestan las áreas de Salud Pública, Seguridad, como tampoco al personal de: Ministerio de Desarrollo Social,

Secretaría General de la Gobernación, Dirección General de Catastro, Dirección General de Rentas de la Provincia, Ente de Infraestructura Comunitaria, Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones ni a los Coordinadores del Ministerio de Interior, Servicio de Salud Ocupacional Provincial, Dirección de Administración del Ministerio de Economía, y los que en el futuro el Poder Ejecutivo disponga.

ARTICULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidos en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo por el término previsto en el artículo 1°, del presente decreto. A los fines de la presente norma son considerados grupos de riesgo:

- I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 III. Personas diabéticas.
- IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- V. Personas con Inmunodeficiencias:
- · Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- · VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- \cdot Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:
- · con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- · con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- · trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.
- VII. Personas con certificado único de discapacidad.
- VIII. Personas con obesidad de grado III

Queda exceptuado de la presente medida el personal mayor de sesenta (60) años de edad que reviste en áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables, Seguridad, Salud Pública, Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Facúltase a los Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a disponer, en el ámbito de sus reparticiones, nuevas excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° y 3° último párrafo, cuando las necesidades de servicio así lo ameriten.

ARTICULO 5.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación. ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY 9370 / 2020 LEY / 2020-12-30

Ley Nº 9.370

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la firma ATENTO ARGENTINA S.A. y/o a la empresa continuadora, con domicilio en Chacabuco N° 271, 5° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un subsidio mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento), de las retribuciones brutas mensuales que abone a cada uno de sus empleados que cumplan funciones de Operadores de procesos de negocios y/o agentes de telemercadeo, tanto en concepto remunerativos como no remunerativos, homologados por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que no superen los PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, (\$ 9.450), quedando autorizado el Poder Ejecutivo a modificar anualmente dicho monto cuando las necesidades debidamente fundadas así lo requieran. No procederá el cálculo del subsidio sobre el excedente de dicho importe.

Art. 2°.- Déjase establecido que para la procedencia del beneficio mencionado en el artículo precedente, es condición indispensable que los empleados de los Contact Center que explota la firma sean mayores de dieciocho (18) años, con residencia en la Provincia de Tucumán y no hacer reducción de personal superior al 10% (diez por ciento) de la planta contemplada por el Artículo 2° de la Ley N° 8483.

Art. 3°.- El subsidio previsto en el Artículo 1° tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 01/12/2020.

Art. 4°.- El control mensual de la nómina de personal ocupado y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, en los plazos y condiciones que se establezcan en la reglamentación. Una vez aprobada la documentación por la empresa y realizada la liquidación del subsidio, remitirá las actuaciones a la Secretaría General de la Gobernación, la que tendrá a su cargo el pago del subsidio correspondiente.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Dr. Gerónimo Vargas Aignasse, Vicepresidente 1º H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.370.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 30 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

LEY 9371 / 2020 LEY / 2020-12-30

Ley Nº 9.371

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la firma AEGIS ARGENTINA S.A. y/o la empresa continuadora, con domicilio en Azopardo 1350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un subsidio mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento), de las retribuciones brutas mensuales que abone a cada uno de sus empleados que cumplan funciones de operadores de procesos de negocios y/o agentes de telemercadeo, tanto en concepto remunerativos como no remunerativos, homologados por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y que no superen los PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, (\$ 9.450), quedando autorizado el Poder Ejecutivo a modificar anualmente dicho monto cuando las necesidades debidamente fundadas así lo requieran. No procederá el cálculo del subsidio sobre el excedente de dicho importe.

Art. 2°.- Déjase establecido que para la procedencia del beneficio mencionado en el artículo precedente, es condición indispensable que los empleados de los Contact Center que explota la firma sean mayores de dieciocho (18) años, con residencia en la Provincia de Tucumán y no hacer reducción de personal superior al 10% (diez por ciento) de la planta contemplada por el Artículo 2° de la Ley N° 8484.

Art. 3°.- El subsidio previsto en el Artículo 1° tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 01/12/2020.

Art. 4°.- El control mensual de la nómina de personal ocupado y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, en los plazos y condiciones que se establezcan en la reglamentación. Una vez aprobada la documentación por la empresa y realizada la liquidación del subsidio, remitirá las actuaciones a la Secretaría General de la Gobernación, la que tendrá a su cargo el pago del subsidio correspondiente.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuniquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Dr. Gerónimo Vargas Aignasse, Vicepresidente 1º H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.371.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 30 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

LEY 9372 / 2020 LEY / 2020-12-30

Ley Nº 9.372

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a la firma CITYTECH S.A. y/o a la empresa continuadora con domicilio en Bouchard 680 - Piso 10 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un subsidio mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento), de las retribuciones brutas mensuales que abone a cada uno de sus empleados que cumplan funciones de operadores de procesos de negocios y/o agentes de telemercadeo, tanto en concepto remunerativos como no remunerativos, homologados por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y que no superen los PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, (\$ 9.450), quedando autorizado el Poder Ejecutivo a modificar anualmente dicho monto cuando las necesidades debidamente fundadas así lo requieran. No procederá el cálculo del subsidio sobre el excedente de dicho importe.

Art. 2°.- Déjase establecido que para la procedencia del beneficio mencionado en el artículo precedente, es condición indispensable que los empleados de los Contact Center que explota la firma sean mayores de dieciocho (18) años, con residencia en la Provincia de Tucumán y no hacer reducción de personal superior al 10% (diez por ciento) de la planta contemplada por el Artículo 2° de Ley N° 8485.

Art. 3°.- El subsidio previsto en el Artículo 1° tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 01/12/2020.

Art. 4°.- El control mensual de la nómina de personal ocupado y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, en los plazos y condiciones que se establezcan en la reglamentación. Una vez aprobada la documentación por la empresa y realizada la liquidación del subsidio, remitirá las actuaciones a la Secretaría General de la Gobernación, la que tendrá a su cargo el pago del subsidio correspondiente.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Dr. Gerónimo Vargas Aignasse, Vicepresidente 1º H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.372.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 30 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

LEY 9373 / 2020 LEY / 2020-12-30

Ley Nº 9.373

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

Artículo 1º.- Establécese el año 2021 como "Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera".

Art. 2°.- Dispónese que a partir del 1° de Enero del año 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año 2021, todos los documentos y la papelería oficial de los Poderes Públicos del Estado Tucumano, de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, así como la de los entes autárquicos dependientes y, llevarán en el margen superior derecho la leyenda "2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera".

Art. 3°.- Créase la Comisión Especial de Conmemoración del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera, que tendrá por objeto constituir el principal marco institucional para las acciones de conmemoración, tratamiento, estudio y difusión del Bicentenario de la fundación del primer ingenio azucarero en la Provincia en el año 1821.

Art. 4°.- Para cumplir el cometido establecido en el Artículo 3°, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Efectuar encuentros y reuniones con empresarios, trabajadores, especialistas, académicos y profesionales de distintas áreas disciplinarias vinculadas con la materia objeto de la Comisión.
- 2) Organizar mesas de debate, congresos, talleres, jornadas, capacitaciones y demás actividades de estudio, profundización y difusión, destinadas a todos los actores relacionados a la temática.
- 3) Solicitar, difundir y publicitar documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime provechoso para la conmemoración y para el mejor y mayor desarrollo de la actividad.
- 4) Organizar distintos eventos, charlas y encuentros referidos al tema.
- 5) Relacionarse institucionalmente con otros espacios públicos y privados de similar objeto en el ámbito de la Provincia y de las demás jurisdicciones provinciales y nacionales, en especial, con aquellas que también desarrollan la industria azucarera.
- 6) Emitir opinión en carácter consultivo sobre los proyectos y resoluciones presentadas en la Cámara referidos a ésta temática.

Art. 5°.- La Comisión será integrada por:

- Tres (3) Legisladores dos (2) de la mayoría y uno (1) de la minoría legislativa).
- Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial,
- Un (1) representante del Museo de la Industria Azucarera dependiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán,
- Un (1) representante de la Estación Experimental Obispo Colombres,
- Un (1) representante de la Federación Obrera Tucumana de la Industria del Azúcar (FOTIA),
- Un (1) representante del Ente de Turismo Tucumán,
- Un (1) representante del Ente de Cultura,
- Un (1) representante de la Unión Cañeros Independientes de Tucumán (UCIT),
- Un (1) representante de la Unión Industrial de Tucumán.
- Art. 6°.- La Comisión Especial funcionará en el ámbito de la Honorable Legislatura de Tucumán, aprobará su reglamento interno de funcionamiento y designará sus autoridades (Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario). Asimismo, funcionará con personal de planta ya designado, sin generar erogación salarial alguna.
- Art. 7°.- La Presidencia de la Honorable Legislatura proveerá la infraestructura, elementos e instalaciones necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Art. 8°.- A los, efectos de lo estatuido en el Artículo 1° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo también deberá realizar las acciones tendientes a destacar, evocar, rememorar y reflexionar sobre el Bicentenario de la industria y de la actividad agrícola azucarera de nuestra Provincia.
- Art. 9°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente y a tomar medidas y acciones conmemorativas análogas.
- Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar y disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

Art. 11.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Dr. Gerónimo Vargas Aignasse, Vicepresidente 1º H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.373.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 30 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

LEY 9374 / 2020 LEY / 2020-12-30

Ley Nº 9.374

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

CAPITULO I Objetivos

Artículo 1º.- Declárase de Interés Público, la acción oficial y privada que tienda a la conservación del suelo agropecuario y/o forestal. Las acciones son las siguientes:

- 1. Las destinadas a evitar daños y mitigar la erosión,
- 2. Las que tiendan a mantener y mejorar su capacidad productiva, y
- 3. Las que tengan capacidad de retención de agua, entre otras.

Art. 2°.- En todo terreno de uso agropecuario y/o forestal, su propietario, poseedor, arrendatario, usufructuario, tenedor o quien por cualquier causa ocupe y/o explote el inmueble, en adelante "el responsable", debe realizar prácticas conservacionistas y acciones estructurales que permitan aprovecharlo garantizando el correcto manejo de los escurrimientos, de manera tal que se eviten aumentos en los caudales generados en el predio, procesos erosivos en el interior y exterior del predio y descargas pluviales que pudieren producir efectos negativos en terrenos e infraestructura pública o privada.

CAPITULO II

Autoridad de Aplicación

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Productivo o el organismo que la reemplazare en el futuro.

Art. 4°.- Queda facultada la Autoridad de Aplicación a disponer mediante resolución las directivas y exigencias técnicas a las cuales deben ajustarse las prácticas conservacionistas y medidas estructurales.

El responsable, previo al inicio de obras o de acciones productivas y a los fines de su aprobación, debe presentar ante la Autoridad de Aplicación, la documentación técnica que dé cuenta de las prácticas conservacionistas y medidas estructurales proyectadas, debiendo contener los correspondientes planos y memorias descriptivas firmadas por profesionales competentes en la materia. La Autoridad de Aplicación debe expedirse sobre tales prácticas en el plazo de diez (10) días hábiles.

El cumplimiento de esta obligación no exime al responsable del deber de observar toda otra normativa por la que pudiera estar alcanzado ni lo libera de otras

obligaciones de carácter administrativo o ambiental.

Cuando para mitigar los efectos negativos de una actividad desarrollada por algunos de los responsables mencionados en el Artículo 2º sea preciso destinar parte del terreno privado, queda el responsable obligado a afectarlo a tal fin sin que ello le genere derecho a compensación alguna, en el marco de lo dispuesto en el Libro I, Parte General, Título II, Capítulo I, Sección III "Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva", Artículos 240 "Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes" y 241 "Jurisdicción" del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPITULO III Competencia

Art. 5°.- Compete a la Autoridad de Aplicación:

- 1. Determinar las formas de degradación del suelo productivo. Entiéndase por degradación, todos los cambios negativos en la capacidad del ecosistema para prestar bienes y servicios, ya sean ambientales, sociales, económicos o los relacionados con el uso de aguas.
- 2. Coordinar con otros organismos con competencia en la materia, las acciones dirigidas a habilitar áreas de la Provincia que se encuentran sin uso productivo.
- 3. Proponer, difundir, capacitar y concientizar a la población en técnicas conservacionistas de uso, manejo cultural y recuperación de suelos.
- 4. Fijar las pautas técnicas conservacionistas específicas a cumplir ante la presentación de un proyecto de manejo del suelo que ordena el Artículo 4°.
- 5. Impulsar activamente la constitución de consorcios voluntarios de productores para la conservación del suelo.
- 6. Proponer medidas de fomento y formular estrategias dirigidas a establecer los recursos económicos y financieros necesarios para la conservación, recuperación y el uso sostenible de los suelos.
- 7. Determinar los casos en que los escurrimientos originados en lotes sean responsables de daños sobre la infraestructura privada y/o pública y la de centros poblados.
- 8. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos relacionados a obras de colectores secundarios y terciarios de desagües, tendientes a la recuperación de los suelos con o sin uso productivo, en coordinación con los organismos que correspondan.
- 9. Proponer las obras de defensa de los suelos, en coordinación con los Organismos que correspondan.
- 10. Supervisar la aplicación de medidas orientadas a la conservación, recuperación y el uso sostenible de los suelos, de modo compatible con la legislación vigente.
- 11. Procurar mecanismos y procedimientos de evaluación de impacto ambiental en el recurso suelo, en relación a la realización de obras públicas o privadas en coordinación con el Organismo competente en materia ambiental.
- 12. Participar en la celebración de convenios con productores u organizaciones de productores, Organismos Provinciales, Nacionales o Internacionales en la materia de su competencia.

Art. 6°.- El propietario, poseedor, arrendatario, usufructuario, tenedor y quienes por cualquier causa ocupe y/o explote el inmueble son solidariamente responsables por el incumplimiento del presente Régimen y sus consecuencias. Asimismo, los funcionarios responsables de la aplicación de la presente Ley, serán pasibles de las mismas multas que los responsables definidos en el Artículo 2°, cuando hubieren incumplidos sus deberes y se hubieran producido consecuencias dañosas por falta de control.

Establécese en el ámbito de la Autoridad de Aplicación una línea gratuita 0-800 y un Correo Electrónico Oficial, a los fines de recepcionar las denuncias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 7°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, los responsables deben:

- 1. Informar a la Autoridad de Aplicación la existencia de evidentes procesos de degradación del suelo.
- 2. Efectuar los trabajos necesarios para la conservación y/o recuperación del suelo, para evitar la propagación o agravamiento de los procesos de degradación.
- 3. Presentar ante la Autoridad de Aplicación para su aprobación, de modo previo a su implementación, todo proyecto técnico destinado a mitigar efectos degradatorios del suelo.
- 4. Informar a la Autoridad de Aplicación, de modo previo a su implementación, todo cambio de uso de suelo (de agrícola a urbanizaciones, de forestal a cultivo, de agrícola a industrial, etc.) y de cambio de cultivo dentro del uso agrícola cuando ésto suponga modificaciones en el balance hidrológico del suelo, pérdida de cobertura, y toda otra información que establezca la presente Ley o su reglamentación.
- 5. Permitir las inspecciones que disponga la Autoridad de Aplicación en relación con el uso y manejo del suelo.
- Art. 8°.- Queda expresamente prohibida la alteración de la capacidad de uso natural del suelo o su degradación, en cualquiera de las formas siguientes:
- 1. Por obstrucción, concentración, incremento o desvío de aluviones o avenidas de agua provocadas por precipitaciones intensas, sin causa justificada y sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- 2. Por la obstrucción o alteración de cauces naturales o artificiales cualquiera fuera su naturaleza y sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- 3. Por trasvasamiento de cuencas o microcuencas o desvíos de cauces artificiales, sin estudios previos que demuestren su eficiencia en cuanto a la recuperación del área, y sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- 4. Por desmonte, deforestación o cambio de uso de los suelos de las clases agrológicas V, VI, VII y VIII previstas en Artículo 11.
- 5. Por sobrepastoreo de los campos.
- 6. Por la no aplicación de prácticas conservacionistas a partir de la clase agrológica II del Artículo 11.

- 7. Por uso irracional del agua de riego (volúmenes excesivos, mala calidad, etc.).
- 8. Por contaminación con productos o sustancias que modifiquen de modo permanente las cualidades productivas del recurso y cuando el proceso no responda a necesidades priorizadas atendiendo el bien común.
- 9. Por compactación.
- 10. Por intervenciones en el suelo, cuando de las mismas deriven afectaciones a infraestructura pública, privada o poblaciones. Cuando los efectos de la intervención hayan adquirido tal dimensión por la cual no sea técnicamente recomendable su anulación, deberá el responsable de la misma ejecutar las obras que resulten necesarias para mitigar los efectos perjudiciales, a su exclusivo cargo. Estas obras de mitigación deben constar en un proyecto técnico específico, con previa autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO V Zonificación

Art. 9°.- A los fines de la aplicación del Régimen de Conservación de Suelos, se delimitan en el territorio provincial las siguientes Regiones y Sub-Regiones Naturales, basadas en criterios de fisiografía, clima y suelos, conforme a los Mapas que se adjuntan como ANEXO I y II de la presente Ley:

REGION SUB-REGION

I

Pedemonte

- \cdot 1-a-1 Húmedo y perhúmedo de suelo automorfo,
- \cdot 1-a-2 Húmedo y perhúmedo de suelo

hidromorfo,

- · 1-b Subhúmedo-húmedo,
- · 1-c Subhúmedo-seco.

II Llanura deprimida

- \cdot 2-a No salina u occidental,
- · 2-b-1 Salina seca-subhúmeda,
- · 2-b-2 Salina semiárida.

III

· 3-a Subhúmeda - Húmeda,

Llanura Chacopampeana

- · 3-b-1 Seca subhúmeda no salina,
 - 3-b-2 Seca Subhúmeda salinidad interna,
 - · 3-c-1 Semiárida no salina,
 - · 3-c-2 Semiárida con salinidad interna.

IV

. 4-a Cuenca de Tapia - Trancas,

Cuenca y Valles

· 4-b Valle de Tafí,

Intermontanos

· 4-c Valles Calchaquíes.

V Serrana

Art. 10.- La zonificación establecida por el Artículo 9°, sirve como límite para los distritos conservacionistas que se declaren en cada una de las regiones enumeradas, se identifican distintos factores limitantes de la producción, en orden de importancia:

Región I: Factores topográficos, climáticos y edáficos.

Región II: Factores climáticos, topográficos y edáficos.

Región III: Baja estabilidad estructural, propensos a erosión hídrica.

Región IV: Presencia de sales y sodio.

Región V: Capa freática elevada.

Región VI: Suelos poco desarrollados, con problemas de salinidad por sectores.

Región VII: Factores climáticos.

Región VIII: Factores climáticos y presencia de sales.

Región IX: Solo aptos para actividades pecuaria o forestal, por sectores.

Art. 11.- Con el objeto de fijar normas conservacionistas de suelos y a los fines de que todo responsable se obligue a aplicarlas, se establece como modelo, la siguiente clasificación agrológica:

1. Suelos apropiados para cultivos:

- · Clase I: Son suelos planos o casi planos, con pendientes entre 0 y 3%, con muy pocas limitaciones de uso. Son apropiados para cultivos, sin procesos erosivos, profundos, bien drenados. Poseen buena capacidad de retención de humedad y buen contenido de nutrientes.
- · Clase II: Suelos con pendientes suaves menores al 3%, o que por la longitud de las mismas requieren prácticas moderadas de conservación. Tienen una tendencia moderada a la erosión hídrica y eólica, profundidad efectiva menor a la de un suelo ideal. Pueden o no tener, algún grado de impedimento como estructura desfavorable, contenido de sales o acidez moderada, fácilmente corregibles según el caso pero con probabilidad de que vuelvan a aparecer. Son terrenos potencialmente inundables. Pueden tener drenaje moderadamente impedido pero fácil de corregir mediante obras simples. En estos suelos las prácticas de manejo recomendadas son: siembras en contorno o a través de la pendiente, terrazamientos, lagunas de laminación, barreras vivas, rotaciones, descompactación, manejo de coberturas vivas y muertas, cultivos de servicio, drenaje simple, riego, adición de fertilizantes y enmiendas, entre otras.
- · Clase III: Suelos ondulados con pendientes entre el 3 y el 15%. Son apropiados para cultivos permanentes, anuales, praderas, plantaciones forestales, ganadería extensiva. Están limitados por una alta susceptibilidad a la erosión, inundaciones frecuentes, baja fertilidad natural, poca profundidad efectiva, baja capacidad de retención de agua, moderada salinidad o alcalinidad. Las prácticas de manejo recomendadas incluyen: rotación de cultivos, cultivos en franjas y al

través, cultivos de servicio, barreras vivas, lagunas de laminación, terrazamientos, zanjas de desvío, zanjas de drenaje, métodos intensivos de riego, aplicación de fertilizantes y enmiendas, descompactación, rotaciones.

- 2. Suelos apropiados para cultivos ocasionales o limitados
- · Clase IV: Son suelos con pendientes muy pronunciadas entre 15 y 20% por lo que los cultivos que pueden desarrollarse allí son muy limitados. Presentan susceptibilidad severa a la erosión y procesos erosivos fuertes en surcos, cárcavas, solifluxión y remociones en masa. Son suelos superficiales con poca profundidad efectiva, baja retención de humedad, muy baja fertilidad natural, drenaje impedido, texturas pesadas con problemas de sobresaturación aun después del drenaje, salinidad, alcalinidad o acidez severas y moderados efectos adversos por clima. En zonas húmedas pueden cultivarse en ciclos largos de rotación, mientras que en zonas semiáridas solo son adecuados para pasturas. Su uso más adecuado es para plantaciones forestales.
- 3. Suelos no apropiados para cultivos, pero adecuados para vegetación que proteja al suelo permanentemente
- · Clase V: Son suelos que tienen limitaciones diferentes a la pendiente y los procesos erosivos. Son suelos casi planos cuyas limitantes suelen ser alta pedregosidad o rocosidad, zonas cóncavas inundables, drenaje impedido, alta salinidad o contenidos altos de otros elementos como aluminio, hierro, azufre que resultan tóxicos para las plantas, o severos condicionamientos climáticos. Por lo general se limitan a ser utilizados para pastoreo extensivo, producción forestal, conservación, paisajismo y recreación.
- · Clase VI: Son suelos muy abruptos, adecuados para soportar una vegetación permanente. Son suelos que deben permanecer bajo bosque bien sea natural o implantado. No son adecuados para ningún tipo de cultivo a causa de procesos erosivos severos y muy poca profundidad efectiva. Las pendientes suelen ser mayores del 25%. La explotación ganadera debe hacerse de forma extensiva muy controlada, bajo sistemas silvopastoriles.
- · Clase VII: Son suelos con pendientes mayores del 25% y restricciones muy fuertes por pedregosidad, rocosidad, baja fertilidad, suelos muy superficiales, erosión severa y limitantes químicas como pH fuertemente ácido. Son áreas de protección que deben permanecer cubiertas por vegetación densa de bosque y pastizales. Su principal uso es la protección de suelos, aguas, flora y fauna. Solo son aptos para mantener coberturas arbóreas y herbáceas permanentes.
- 4. Suelos no apropiados para explotación agropecuaria o forestal (Clase VIII)
- · Clase VIII: Son tierras no aptas para ningún uso agropecuario. Tienen restricciones fuertes de clima, pedregosidad, textura y estructura del suelo, salinidad o acidez extrema, drenaje totalmente impedido. A esta clase pertenecen los páramos, nevados, desiertos, playas, pantanos, que solo pueden ser utilizados con fines paisajísticos, de recreación y de conservación.

Sanciones

Art. 12.- Las infracciones a la presente Ley son reprimidas por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones:

- 1. Apercibimiento.
- 2. Multas que podrán variar entre una (1) a trescientas sesenta (360) "Unidades Agrícolas". Defínese "Unidad Agrícola" como el monto equivalente en pesos al valor de 100 litros de gasoil de la mejor calidad de la firma YPF al precio de venta al público en San Miguel de Tucumán al día 10 del mes anterior a que se aplique la multa.
- 3. Clausura de dos (2) a sesenta (60) días.
- 4. Secuestro de elementos, maquinarias y/o medios de transporte utilizados para cometer la infracción.
- 5. Suspensión de hasta noventa (90) días de las actividades autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- 6. Suspensión de los certificados y habilitaciones ambientales.

En el caso de que los infractores fueren agricultores familiares definidos en el Art. 5° de Ley N° 27.118 (Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva ruralidad en la Argentina), no podrán aplicarse las sanciones de los incisos b. a d., si antes no se hubiera aplicado al menos tres (3) veces el apercibimiento del inciso a. sobre la misma infracción.

Art. 13.- El procedimiento para la imposición de las sanciones que prevé la presente Ley es el siguiente:

- 1. Acta de Inspección: El procedimiento se inicia con la inspección de oficio o por denuncias de vecinos o afectados. De dificultarse el ingreso a los inmuebles a inspeccionar, se requerirá el auxilio de la fuerza pública. Una vez inspeccionado el predio, en caso de detectarse irregularidades o incumplimientos en tomo a la debida conservación del suelo se labrará un acta. El acta debe contener detalles de lo observado con fotografías de las zonas afectadas. Posteriormente, se solicitará a la Dirección General de Catastro que está obligada a proporcionar la información necesaria para identificar al propietario, individualizar el inmueble, y su valuación fiscal para determinar el monto de sanción de multa.
- 2. Notificación del Acta de Inspección: La notificación del acta inicia el procedimiento sumario. Debe constar el tipo de infracción y otorgar un plazo razonable no menor a diez (10) días hábiles para presentar, a modo de descargo, un proyecto de rectificación de los sistemas de manejo de suelo aplicados y la propuesta de una fecha de su finalización. Este proyecto debe ser evaluado por la Autoridad de Aplicación en iguales términos que el señalado en el Artículo 4º y, mediante resolución emitida dentro de los diez (10) días hábiles desde su presentación, se aprobará; se indicarán mayores exigencias si fueran necesarias, y se determinará un plazo razonable para finalizarlo.
- 3. Si cumplido el plazo señalado al notificarse el Acta de Inspección, no se presenta el proyecto con las adecuaciones necesarias, la Autoridad de Aplicación

sancionará, mediante resolución fundada.

Se impondrá sanción de igual tipo si, aprobado el proyecto de adecuación, éste no fuera ejecutado en los plazos que ordene la resolución que lo aprobó. La sanción se impondrá conforme la escala del Artículo 12 y tendrá en consideración:

- a. La extensión del área degradada.
- b. La actividad que se desarrolla en el inmueble, gravedad y peligrosidad de la degradación.
- c. La reincidencia del responsable.
- d. Las demás consideraciones que según la Autoridad de Aplicación hagan a la gravedad del caso.
- 4. Una vez notificada la sanción, el procedimiento sancionatorio se regirá por las normas de la Ley N° 4537.
- 5. Además de las sanciones establecidas en el Artículo 12, la Autoridad de Aplicación puede disponer la obligación de mitigación, anulación o paralización de las causales que generaren la actuación, con cargo al infractor.

 Art. 14.- Otórgase conforme lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la

presente, a la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, el Poder de Policía sobre suelos, para lo cual, su personal acreditado tendrá acceso a todo predio privado a los fines de las inspecciones que fueran necesarias pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en los casos necesarios, para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO VII

De los servicios

Art. 15.- En caso de comprobarse un proceso de degradación del suelo, la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, brindará asistencia técnica en los siguientes casos:

- 1. Cuando la magnitud de la degradación afecte a toda un área conservacionista integrada en microcuencas, dicho organismo podrá planificar o ejecutar, por sí o a través de terceros, las obras necesarias para la recuperación de los suelos, las que se realizarán previa autorización del Poder Ejecutivo.
- 2. Si la degradación asume una magnitud menor a nivel de predio, la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, está facultada para proyectar y aplicar las prácticas o técnicas conservacionistas que correspondan, a solicitud del interesado, fijándose los aranceles que determine la reglamentación respectiva.
- 3. Si el proceso de degradación afecta a dos o más propiedades, los damnificados están obligados, luego de denunciar el hecho, a presentar un proyecto, avalado por un profesional idóneo, según la incumbencia, para su control y/o recuperación, el que deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VIII

Fondo Especial de Conservación de Suelos

Art. 16.- Para solventar los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, créase el Fondo Especial de Conservación de Suelos de la Provincia de Tucumán, administrado por la Autoridad de Aplicación, integrándose de la siguiente forma:

- 1. Aranceles por servicios.
- 2. Multas por infracciones a la presente Ley.
- 3. Fondos que se asignen anualmente por Ley de Presupuesto.
- 4. Fondos provenientes de la alícuota de hasta un 10% (diez por ciento) por Ingresos Brutos mensuales de origen agropecuario, que establezca la reglamentación respectiva.
- 5. Fondos de Planes, Programas o Proyectos Nacionales e Internacionales.
- 6. Las adecuaciones presupuestarias que realice el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de la presente Ley.

Los saldos acreedores que el Fondo Especial de Conservación de Suelo arroje al cierre de cada ejercicio serán transferidos automáticamente a Rentas Generales.

Art. 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de poner en ejecución la presente Ley.

Art. 18.- Derógase la Ley Nº 6290.

Art. 19.- La presente norma entra en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20.- Disposiciones transitorias: Para aquellos casos en que se detectare la existencia de prácticas conservacionistas en funcionamiento o cualquier otra intervención sobre el suelo que no cuenten con la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación y de las cuales deriven afectaciones a infraestructura pública, privada o poblaciones, la Autoridad de Aplicación puede requerir a los responsables en cada caso la mitigación o recomposición a su exclusivo cargo, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en la presente norma.

A tal fin, otórguese un plazo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para que los responsables a los que se refiere el Artículo 7º adecuen el uso del suelo agropecuario y/o forestal a las prescripciones de la presente Ley.

Art. 21.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.374.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 30 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Ing. Juan Luis Fernandez, Ministro de Desarrollo Productivo.
Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 79955

LEY 9375 / 2020 LEY / 2020-12-30

Ley Nº 9.375

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1° .- Modifícase la Ley N° 8342 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

En el Artículo 1º reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2020", por: "31 de Diciembre de 2021".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL Nº 9.375.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 30 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Ing. Juan Luis Fernandez, Ministro de Desarrollo Productivo.

RESOLUCIONES 144 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-21

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL Nº 144/20, del 21/12/2020. EXPTE Nº 17188/376-AG-2020

VISTO la Resolución General Nº 86/00 y sus modificatorias; CONSIDERANDO:

Que el contribuyente ANDAR S.A., (C.U.I.T. N° 30-63279270-7), fue designado Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de la resolución general citada en el Visto;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan dar de baja como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la citada firma; Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva; Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Tributario Provincial y sus modificatorias;

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el régimen previsto en la RG (DGR) N° 86/00 y modificatorias, al contribuyente ANDAR S.A., (CUIT N° 30-63279270-7), a partir del 1 de Enero de 2021, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobadas por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15 y modificatorias.-

RESOLUCIONES 145 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-21

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL Nº 145/20, del 21/12/2020. EXPTE Nº 17193/376-AG-2020

VISTO la Resolución General Nº 23/02 y sus modificatorias; CONSIDERANDO:

Que el contribuyente MERCURIO S.A., (C.U.I.T. N° 30-68664420-7), fue designado Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de la resolución general citada en el Visto;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan dar de baja como
Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la citada firma;
Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;
Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código
Tributario Provincial y sus modificatorias;

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el régimen previsto en la RG (DGR) N° 23/02 y modificatorias, al contribuyente MERCURIO S.A., (C.U.I.T. N° 30-68664420-7), a partir del 1 de Enero de 2021, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.- ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobadas por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 16/09 y modificatorias.-

RESOLUCIONES 150 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-22

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 150/20, del 22/12/2020. EXPTE. N° 272/1036/S/2017.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente SANDOZ S.A. (CUIT N° 30-50053702-3), solicita la baja en su condición de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según disposiciones de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo, dado que se produce el cese de actividades del contribuyente por absorción y disolución en fecha 30 de Junio de 2017;

Que las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva; Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION DE LA DIRECCCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la firma SANDOZ S.A. (CUIT N° 30-50053702-3), a partir del 30 de Junio de 2017, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.- ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

RESOLUCIONES 153 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-28

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL Nº 153/20, del 28/12/2020. EXPTE. Nº 33708/376/T/2018

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente TARJETA CUYANAS S.A.(CUIT Nº 30-68419570-7), solicita la baja en su condición de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designado según disposiciones de la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias y en su condición de Agente de Retención de Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo, dado que se produce el cese de actividades del contribuyente por reorganización societaria fusión por absorción en fecha 30 de Septiembre de 2017;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva; Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION DE LA DIRECCCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y como Agente de Retención de Sellos a la firma TARJETA CUYANAS S.A.(CUIT N° 30-68419570-7), al 30 de Septiembre de 2017, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 16/09.-

RESOLUCIONES 154 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-28

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 154/20, del 28/12/2020. EXPTE. N° 23060/376/P/2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente PAUTASSI LUIS Y PAUTASSI EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO (C.U.I.T. Nº 33-56259807-9), solicita la baja en su condición de Agente de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según disposiciones de RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo, dado que se produce el cese total del contribuyente el día 31 de Agosto de 2019;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva; Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) Nº 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la firma PAUTASSI LUIS Y PAUTASSI EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO, (C.U.I.T. N° 33-56259807-9), a partir del 31 de Agosto de 2019, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) Nº 14/15.-

RESOLUCIONES 158 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-12-30

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL Nº 158/20, del 30/12/2020. EXPTE. Nº 17278/376/0/2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (OSPIA), (CUIT N° 30-64399773-4), solicita la baja en su condición de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según RG (DGR) N° 106/19 en el marco de las disposiciones de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación, se expide en sentido positivo, dado que se produce la imposibilidad material para efectuar la correspondiente percepción;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Tributario se expide en forma positiva Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva; Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) Nº 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la designación como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (OSPIA), (CUIT Nº 30-64399773-4)), en el marco de la RG (DGR) Nº 106/19 y sus normas complementarias, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) Nº 14/15, respectivamente.-

JUICIOS VARIOS / BAIGORRIA YESICA PAMELA C/ GUERRA NORMA BEATRIZ S/ FILIACION - EXP. Nº 7747/15

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Norma Beatriz Guerra, DNI 17.855.187 que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IV´aa nominación, a cargo de Orlando Velio Stoyanoff Isas, Juez, Secretaría Actuaria desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sánchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "BAIGORRIA YESICA PAMELA c/ GUERRA NORMA BEATRIZ s/ FILIACION - EXP. Nº 7747/15", en los que se proveyó lo siguiente: " San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2020. Proveyendo el escrito digital del 27/11/2020, presentado por la abogada Ileana Cailllou Chávez, apoderada de la actora: I)... II)... DISPONGO: conforme lo establecido por los Arts. 159 y 284 Inc. 5), del CPCC, NOTIFICAR a la Sra. Norma Beatriz Guerra, DNI 17.855.187, del contenido de la providencia dictada el 03/11/2020, por medio de edictos en el Boletín Oficial, "San Miguel de Tucumán, 03 de noviembre de 2020. I)...II) En consecuencia, pasen los autos a despacho para resolver el fondo del proceso. Personal. III)...".Notifíquese al demandado , POR EDICTOS POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS, LIBRE DE DERECHOS, con transcripción de la presente providencia. Fdo. DR. ORLANDO V. STOYANOFF ISAS". E 31/12/2020 y V 07/01/2021. Libre de Derechos. Aviso Nº 234.713.

JUICIOS VARIOS / GORDILLO MARIA SILVIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "GORDILLO MARIA SILVIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 3103/18" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ////// San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020.-II) Atento lo solicitado, y constancias de autos, cítese a GORDILLO MIGUEL y/o PEREZ DAVID y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que, en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho, y córrasele traslado de la demanda para que, en igual plazo, la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Notifíquese mediante publicación de edcitos por el término de DIEZ DÍAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- ////.- EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 02 de octubre de 2018, inicia juicio de prescripción adquisitiva la Sra. GORDILLO, MARIA SILVIA DNI N°6.197.006, argumentando que ejerce la posesión del inmueble ubicado en camino vecinal S/No, San Pedro de Colalao, Dpto. Trancas de esta provincia, Nomanclatura Catastral: Circ. II, Secc. B, Lamina 128, Parcela 17, Padrón 99261, Marícula 27996, Orden 142; desde tiempo inmemorial de forma ininterrumpida, pública, pacífica y a título de dueña superando ampliamente el término exigido por la ley para prescribir.- SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de diciembre de 2020. E 30/12 y V 13/01/2020. \$5.904.50. Aviso N°234.686.

JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. Nº 549/20

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a Cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados: "GUAMANTE JORGE ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. Nº 549/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 DE DICIEMBRE DE 2020. Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. FIJAR hasta el 10/03/2021 para que los interesados presenten pedidos de verificación de crédito a Sindicatura (artículo 32 LCQ). II°. FIJAR hasta el 26/04/2021 para que Sindicatura presente el Informe Individual (artículo 35 LCQ). IIIº. FIJAR hasta el 09/06/2021 para que Sindicatura presente el Informe General (artículo 39 LCQ). IVº. PUBLÍQUESE durante 03 días en el BOLETÍN OFICIAL de Tucumán, obligación esta a cargo de Sindicatura, que deberá acreditar su cumplimiento en el Juzgado dentro de los tres días de haber sido notificado. Hágase constar en el mismo la posibilidad de insinuar créditos digitalmente conforme sentencia de declaración de quiebra de fecha 04/08/2020.V°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaría Concursal, 29 de diciembre de 2020.-E 05 y V 07/01/2020. Aviso N° 234.742.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ BOSTON COLLECTIONS S.A. S/ EJEC FISCAL EXPTE N°: 870/15

POR 10 DIAS - JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BOSTON COLLECTIONS S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte nº: 870/15 En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BOSTON COLLECTIONS S.A. s/ EJECUCION FISCAL", expte nº: 870/15, que tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del Centro Judicial Capital - Provincia de Tucuman - (sito en calle 9 de Julio 455, Anexo 2, 3º Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Dra. Claudia L ?eca Salas y Dra. Raquel Mar?eca Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente: San Miguel de Tucumán 18 de diciembre de 2020.- Atento a las constancias de autos, líbrese edictos por 10 d?ecas, de la Sentencia de fecha 18/12/20, en el Bolet?ecn Oficial, haciendose constar que es "Libre de Derecho". MCI -870/15 - DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI -JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIº Nom. -San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020.-CONSIDERANDO...RESUELVO:PRIMERO:Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN, en contra de BOSTON COLLECTIONS S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS ONCE MIL - (\$11.000.-), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolucion que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. SEGUNDO: Regular al letrado CARRERAS, ENRIQUE ALFREDO la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado, con m?e0s la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$5.250.-) en concepto de IVA. TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-MCIHAGASE SABER.- Saluda a Usted atte. E 24/12/2020 y V 08/01/2021. Libre de Derechos. Aviso Nº 234.597.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2138/18

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo ADRIANA E. BERNI, Secretaría a cargo de .Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RED AGROMOVILES S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. Nº 2138/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: 1) Agréguese la acreditación ante el IVA. Y Atento a lo solicitado, pasen las presentes actuaciones a despacho para regular honorarios del letrado Eduardo Baumann. PERSONAL. 2) Notif?ecquese al demandado RED AGROMOVILES S.A. mediante Edictos en el Bolet?ecn Oficial por 10 d?ecas.- BMI 2138/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIº NOM. "- Secretaría, 17 de diciembre de 2020. E 31/12/2020 y V 14/01/2021. Libre de Derechos. Aviso Nº 234.709.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C- TU CERO EN CUOTAS S.A. S- EJEC FISCAL - EXPTE. Nº 7333-18

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TU CERO EN CUOTAS S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 7333/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán 04 de diciembre de 2020.- Atento lo solicitado y a las constancias de autos, notifiquese la resolución recaida en autos en fecha 03/07/2019, por medio de la publicación de edictos por 10 días en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendose constar que debe tramitarse "Libre de Derechos".- TMV 7333/18 San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 2019.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN, en contra de TU CERO EN CUOTAS S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS ONCE MIL QUINIENTOS - (\$11.500,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolucion que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. SEGUNDO: Regular al letrado DORA CELIA LUCIA PREBISCH la suma de PESOS TRECE MIL (\$13.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - HAGASE SABER.- - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIº NOM. .-" Fdo. Secretaría, 04 de diciembre de 2020. E 23/12/2020 y V 07/01/2021. Libre de Derechos. Aviso Nº 234.544.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- VALDI DEL SUR S.R.L. S-EJEC FISCAL - EXPTE. Nº 1503-15

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II?aa Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Raquel María Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ VALDI DEL SUR S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. Nº 1503/15, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán 20 de noviembre de 2020.- Atento lo solicitado, notifíquese la providencia de fecha 19/08/2020 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial, haciéndose constar la leyenda "Libre de Derechos".- TMV 1503/15 - DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIº NOM. San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2020.- CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.-, en contra de VALDI DEL SUR S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$7.362,71.-), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. -SEGUNDO: Regular al letrado RODRIGUEZ, MARTIN MIGUEL JERONIMO la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado -TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-MCIHÁGASE SABER.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. - Secretaría, 20 de noviembre de 2020. E 23/12/2020 y V 07/01/2021. Libre de Derechos. Aviso Nº 234.551.

JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ ARRIAZU RODOLFO MARTIN Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. Nº 412/17

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común V , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. PEDRO D. CAGNA, se tramitan los autos caratulados: "RODRIGUEZ ARRIAZU RODOLFO MARTIN Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. Nº 412/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 01 de junio de 2020. Agréguese y téngase presente. Atento a lo solicitado y las constancias de autos, hágase conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Rodolfo Martín Rodríguez Arriazu y Ana Inés Rodríguez Arriazu, sobre los inmuebles ubicados en Los Pocitos, departamento Tafí Viejo de esta Provincia. Identificados con Padrón Inmobiliario Nº 19.453, sin antecedente de dominio ante el Registro Inmobiliario; Padrón Inmobiliario Nº 25.316, Matrícula Registral T-41786; Padrón Inmobiliario Nº 118.130, inscripto en el Libro 207, Folio 101, Serie B, Año 1943; y Padrón Inmobiliario Nº 11.131 inscripto en el Libro 231, Folio 241, Serie B, Año 1946. En ellos cítese a Petrona Pérez, Martín Belmonte, Alejandro Godoy, María Modesta Godoy y Marta Salinas, y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fín de que dentro del temino de seis días, comparezcan a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Publíquense edictos en el Boletin Oficial por el término de cinco días. Asimismo, cítese a Francisco Norberto Godoy y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derecho, a fin de que dentro del termino de seis días, comparezcan a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de rebeldía; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Notifiíquese personalmente. Siendo que el mismo tiene domicilio fuera del radio de la provincia, amplíese el plazo en razón de la distancia por SEIS DIAS, de acuerdo a los términos del art. 124 C.P.C.C. Líbrese cédula Ley 22.172, haciéndose constar que se designa para su diligenciamiento a la letrada Lourdes Cecilia Simón y/o quien esta designe. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. (...)".- FDO. CRISTINA F. HURTADO - JUEZ.-" Fdo.PEDRO D. CAGNA - Juez.-Secretaría, 23 de diciembre de 2020. E 30/12/2020 y V 06/01/2021. Libre de Derechos. Aviso Nº 234.669.

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - LIC PUB 01

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

LICITACION PUBLICA Nº 01/2020

Expediente nº 1264/234-D-2017

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1 unidad de CONSTRUCCION DE TORRE TANQUE DE 5500 LTS. Y CISTERNA DE 1100 LTS., Valor del Pliego: \$3.000,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 08/02/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OBRAS POR CONTRATO.- E 04 y V 07/01/2021. Aviso Nº 234.137.

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MDS LIC PUB Nº 38

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 38/2020

Expediente nº 10905/425-P-20

POR 4 DIAS: Servicio de área protegida, destinado los dispositivos pertenecientes a la Secretarias de Prevención y Asistencia de las Adicciones. Por un periodo de 12 (doce) meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS Nº 530 3º PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 25/01/2021, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS Nº 530 3º PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION Nº 3578/4-MDS. E 06 y V 11/01/2021. Aviso Nº 234.743.

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PJ LIC PUB 24/2020

GOBIERNO DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA Nº 24/2020

Expediente n° 209/52-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de ESCÁNERES, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa,

Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 22/01/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán hasta el 19/01/2021. E 07 y V 12/01/2021. Aviso N° 234.748.

REMATES / PIAZZA S.A. C/ GARROCHO R. AZUCENA Y O S/ EJEC. PRENDARIA - EXPTE. N° 8542/17

POR 2 DIAS - REMATE.. Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I , Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. María del Rosario Arias Gómez, Secretaría a cargo de Ana Cristina Jaimes y Facundo Patrón Uriburu, se tramitan los autos caratulados: PIAZZA S.A. c/ GARROCHO ROSA AZUCENA Y OTRO s/ EJECUCION PRENDARIA - Expte. Nº 8542/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán 27 de noviembre de 2020- I.- Atento a lo solicitado, las constancias de autos y encontrándose cumplidos los recaudos de ley: FíJASE para el día: 19 de febrero de 2021, a hs. 11,00 ó día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado, para que tenga lugar la PUBLICA SUBASTA del bien secuestrado: vehiculo dominio KVG 339, marca FIAT, Tipo SEDAN 4 PUERTAS, Modelo SIENA ESSENCE 1.6 16V, que conforme acta de secuestro de fecha 30/11/18 - fs.25- se encuentra con los siguientes detalles: capot abollado, raspaduras y pintura saltada, paragolpes delantero quebrado y saltadura de pintura, falta bagueta guardabarros delantero izquierdo, abolladuras y raspaduras en guardabarros y puerta delantera derecha, techo cortado y cubierto con material de PVC, tapizado de asiento delantero derecho roto, como tambien tapizado de puerta delantera izquierda, con estereo de fábrica, con equipo de GNC, parasol lado derecho roto, con un Kilometraje 177.973, con cuatro ruedas armadas con llanta de aleación, no posee rueda de auxilio, gato, ni llaves sacaruedas, se entrega llave de contacto solamente. El precio de BASE de la subasta será la suma de \$210.000,00 si fracasare el remate por falta de postores, se procederá a un nuevo remate, media hora mas tarde, por el 50% de ese monto en dinero de contado y al mejor postor, conforme a cláusula Nº 3 de contrato de prenda de fs 04/05, siendo a cargo del comprador el 10% de comisión al martillero y 3% ley de sellos y el 05% del producido de la subasta como aporte al Colegio de Martilleros de conformidad con lo establecido por el art. 60 inc. c) de la ley 7.628. DEUDAS: a cargo del comprador, en la Dirección General de Rentas adeuda la suma de \$19.767,72, en el Tribunal Municipal de Faltas: \$671,00. El remate se realizará en el local de calle 9 de Julio Nº 1.005 de esta ciudad, por el Martillero Público designado Carlos Huerta Lorenzetti M.P. nº252. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y otro diario local de circulación masiva. Notifíquese personalmente a las partes y al citado martillero. Comuníquese a Secretaria de Superintendencia de la Excma. Corte a los fines que hubiere lugar. Líbrese oficio. Notifíquese al demandado a los fines que prevé el art. 533 del C.P.C. PERSONAL. A los efectos de garantizar el normal desarrollo del remate y conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia de la Exma. Corte Suprema de Justicia de Tucuman Nº 46/13, líbrese oficio a la Jefatura de Policía de Tucumán a fin de que disponga de un efectivo para el día 19/02/2021 en el lugar indicado." Fdo. María del Rosario Arias Gómez - Jueza.- Secretaría, 30 de diciembre de 2020. E 05 y V 06/01/2020. Libre de Derechos. Aviso Nº 234.741.

SOCIEDADES / AS U.T.E." (CONSTITUCIÓN)

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL: "AS U.T.E." (Constitución), Se hace saber que por Expediente Nº 4831/205-A-2021 de fecha 22/12/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 03/12/2020, mediante el que las empresas ALFA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., con domicilio legal en Avda. Mate de Luna Nº 3737 de San Miguel de Tucumán, representada por los Sres. JUAN CARLOS RAMALLO y MAXIMO JOSE LEDESMA ALFARO; y SAIKO S.A., con domicilio legal en calle Junín Nº 1762 de San Miguel de Tucumán, representada por los Sres. ALDO CELESTE VIRILI y EDUARDO DANIEL SCHUTTEMBERGER, convienen celebrar un contratado de constitución de UTE, sujeto a las disposiciones de ley Nº 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: Domicilio: Establecen como dominio legal Avenida Mate de Luna Nº 3737, San Miguel de Tucumán, Tucumán. Duración: El plazo de duración de la UTE es el objeto de la misma.- Objeto: el objeto de la Unión Transitoria de Empresas es ejecutar la Obra 21-03C - Nuevo colector cloacal para aliviar la zona NORTE de San Miguel de Tucumán - ETAPA I, para la Sociedad Aguas del Tucumán (SAT) SAPEM. - Denominación: Girará bajo la denominación "AS U.T.E.". Participación aportes económicos y resultados: que es integrado por las partes ALFA Empresa Constructora S.R.L. y SAIKO S.A., en la proporción de participación de cada empresa correspondiendo: ALFA Empresa Constructora S.R.L. 50% (cincuenta por ciento) y SAIKO S.A. 50% (cincuenta por ciento). Representación legal: Designan como representantes legales de la U.T.E a los Señores Juan Carlos RAMALLO, Máximo José LEDESMA ALFARO, Aldo Celeste VIRILI, y Eduardo Daniel SCHUTTEMBERGER- Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre. E y V 06/01/2021. \$602.35. Aviso N°234.749.

SOCIEDADES / COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - El Honorable Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos de Tucumán, resuelve por unanimidad fijar para el día 08 de Febrero de 2021 a hs 08.30, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria en la sede de nuestra Institución sito calle Salta Nº 415 de esta ciudad. En esta oportunidad será considerado el siguiente Orden del Día: 1- Lectura y consideración para su aprobación de la Memoria ejercicio 2019.- 2- Lectura consideración para su aprobación del Balance General año 2019 e Inventario y cuadros anexos.- 3-Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. - 4- Elección de la Junta Electoral: 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes (Art. 88 de la Ley N°. 5.542).- 5- Designación de dos colegiados presentes para firmar el acta.-Conforme a disposiciones estatutarias en caso de falta de quórum, la Asamblea se constituirá una hora más tarde o sea a horas 9:30 del mismo día con los Colegiados presentes (Art. 54 de la Ley 5.542).- De acuerdo al Art. No. 52 de la Ley 5.542 no podrán participar de la asamblea los colegiados que adeuden la cuota anual. Firmado: Presidente Dra. Dolores Gómez Arch, Secretaria, Dra. María Claudia Bravo. - E 06 y V 08/01/2021. \$1.263.15. Aviso N°234.750.

SOCIEDADES / MICE SRL

POR 5 DIAS - Se hace saber, en los términos del art. 2 de la ley 11.687, que la Sra. Méndez Luisa Guillermina, CUIT N° 27-02925988-2, argentina, mayor de edad, casada, nacida en fecha 17-07-1936, de profesión Farmacéutica con domicilio en Avenida Rivadavia N° 500 de la ciudad de Alderetes. provincia de Tucuman, anuncia la trasferencia, a favor de la firma MICE SRL, CUIT N° 30-71597593-5 con domicilio en intercepción de Av. Pte. Perón y Circunvalación de la ciudad de San Miguel de Tucuman, provincia de Tucuman del fondo de comercio, denominado Farmacia San Fernando, la que se encuentra ubicados en Avenida Rivadavia N° 500 de la ciudad de Alderetes. provincia de Tucuman. - Escribano interviniente: Jose Esteban Bustos, adscripto al registro número 39, con notaría en calle San Lorenzo N° 716 de San Miguel de Tucumán ante quien deberán presentarse las oposiciones de ley. E 31/12/2020 y V 07/01/2021. \$1.589. Aviso N° 234.736.

SOCIEDADES / SANATORIO MAYO S.A.

POR 5 DIAS - CONVOCATORIA SANATORIO MAYO S.A. Convocase a los Sres Accionistas de SANATORIO MAYO S.A. a Asamblea General Ordinaria (art 242 L.S.) a realizarse en la sede social de la institución sita en Calle 24 de Septiembre 1544, Concepción, Tucumán, el día 27 de Enero de 2021 a las 21:00 horas en 1ra Convocatoria;. En caso de no alcanzarse el quórum, citase en 2da convocatoria para las 22:00 horas en igual fecha y lugar, para su celebración con los accionistas presentes, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1-Designación de dos accionistas entre los presentes para firmar el acta en representación de la Asamblea. 2-Motivo de la Demora de la Convocatoria; 3.- Lectura y consideración del acta de Asamblea anterior. 4- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas Complementarias, Cuadros Anexos, Informe de Auditoría, Informe del Sindico, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019; 5.- Dictamen de Auditoria sobre el destino de las utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019; 6-Consideracion de las gestiones de los Directores y Sindicatura por el ejercicio finalizado el 31/12/2019; 7-Consideración de las retribuciones a miembros de Directorio y del Sindico conforme a lo establecido en el último párrafo del art N° 261 de la L.S.. Nota: De conformidad al art 67 de la L.S., la documentación a evaluar en la Asamblea estará a disposición de los accionistas en el domicilio social desde el día 11 de Enero de 2021. Asimismo se previene a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas de la Sociedad con no menos de Diez (10) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su celebración, acompañando los documentos legitimales. Concepcion (Tucuman) 21 de Diciembre de 2020. El DIRECTORIO DE SANATORIO MAYO S.A..- E 06 y V 12/01/2020. Aviso N°234.746.

SUCESIONES / MATIAS GERARDO GUERRERO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IXº Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MATIAS GERARDO GUERRERO, D.N.I. Nº 11.909.603, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- NSG 7996/20 San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2020. E y V 31/12/2020. \$150. Aviso Nº 234.747.

Numero de boletin: 29892

Fecha: 06/01/2021